

ACUERDO No. 114-CNR/2022. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cuatro, denominado: Nombramiento del Auditor Fiscal, en cumplimiento al artículo 131 del Código Tributario;** de la sesión ordinaria número dieciocho, celebrada en forma virtual y presencial, a las doce horas meridiano, del dieciocho de mayo de dos mil veintidós; punto expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre del mismo año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo establece que la Dirección Superior de éste corresponde al Consejo Directivo.
- II. Que por medio de la resolución 12301-NEX-2243-2007, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), designó al CNR como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- III. Que en el artículo 131 del Código Tributario se establecen los parámetros que generan la obligación de nombrar un auditor fiscal, así como presentar los informes fiscales al Ministerio de Hacienda; tomando en cuenta que el CNR no está sujeto a la Ley de Servicios Internacionales.
- IV. Que al revisar las cifras financieras del CNR correspondientes al año 2021, se comprobó que la institución está obligada a nombrar auditor fiscal, basados en los umbrales definidos por el legislador, ya que uno de los criterios (activos) es superado 72 veces por el CNR; mientras que el otro, es excedido 33 veces (ingresos), según la siguiente tabla:

CRITERIOS Art. 131 CT	UMBRAL (Millones)	CNR (Millones)	RELACIÓN (veces)
a) Activos	\$1.1	\$71.2	72
b) Ingresos	\$1.8	\$59.0	33

- V. Que como parte de la norma correspondiente, el nombramiento del referido auditor estará a cargo de la máxima autoridad de las entidades fiscalizadas. En el caso del CNR es el Consejo Directivo.



- VI. Que el Ministerio de Hacienda ha emitido un manual para que el contribuyente observe ciertas formalidades para el nombramiento y notificación del auditor fiscal, utilizando para ello, una plataforma informática diseñada por la autoridad tributaria.
- VII. Que el manual establece que la comunicación del nombramiento del auditor fiscal, a través de la plataforma, debe ir acompañada de la certificación del punto de acta correspondiente, por medio de notario y con la participación del apoderado de la entidad.
- VIII. Que después de un proceso de libre gestión, en el que se invitaron a participar a 4 firmas, siendo estas: LatinCo. Ltda. de CV; CPA Auditores S.A. de C.V; Elías & Asociados y Cornero & Umaña Ltda. de CV., se seleccionó a Elías & Asociados por un monto de US\$16,950.00; ya que, al igual que el ejercicio fiscal 2021, el contrato comprenderá los servicios de auditoría fiscal y financiera del ejercicio 2022. Es un mandato que al nombrar al auditor fiscal, se debe acordar los emolumentos. Dicho proceso de contratación se efectuó a partir del requerimiento 14069, enviado por el jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), a la UACI.
- IX. Que dos firmas de auditores presentaron ofertas; pero solo una cumplió con los requisitos obligatorios contenidos en los términos de referencia, así como con las calificaciones técnicas ahí definidas, como se presenta a continuación:

Requerimiento: 14069					
Justificación:		ES NECESARIA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORIA EXTERNA DEL TIPO FINANCIERA Y FISCAL PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL CNR PARA: 1) ATENDER LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE HACER DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO 1888 SUSCRITO CON EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, EN EL CUAL SE ESTABLECE, EN SU SECCIÓN 9.11, QUE EL CNR DEBE PRESENTAR AL BCIE, LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DEL PRESTATARIO AUDITADOS POR UNA FIRMA INDEPENDIENTE ELEGIBLE PARA EL BCIE, A MÁS TARDAR TRES MESES DESPUÉS DE FINALIZADO EL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO, A PARTIR DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2007; 2) DAR CUMPLIMIENTO LEGAL A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO SOBRE NOMBRAMIENTO DE AUDITOR FISCAL PARA DICTAMINAR EL EJERCICIO FINANCIERO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022.			
DETALLE POR OFERENTE			RESULTADO DE EVALUACIÓN		
N°	Nombre del Oferente	Monto Total Ofertado (S)	Cumple	Evaluación	Justificación y Recomendación de Adjudicación
1	ELIAS & ASOCIADOS	16,950.00	SI	Cumple con los requisitos de carácter obligatorio y obtuvo 97.5 puntos en la evaluación con puntajes asignados.	En razón que, cumplió con los requisitos de carácter obligatorio y que el resultado de la evaluación técnica de la Firma Auditora supera el puntaje mínimo de 80 puntos según numeral 18 de los TDR, y, que la oferta económica presentada, está por debajo de la disponibilidad presupuestaria, se recomienda adjudicar esta oferta, por ser la mas favorable para el servicio solicitado.
2	CORNEJO & UMAÑA LTDA. DE C.V.	21,000.00	NO	Sin puntaje. La Firma no cumplió con una condición de carácter obligatorio requerida en la evaluación técnica; por lo que no continuó con el proceso de evaluación técnica.	La Firma no cumplió con una condición de carácter obligatorio requerida en la evaluación técnica; por lo que no continuó con el proceso de evaluación técnica.

- X. Que al comunicárseles los resultados del proceso de selección a todos los participantes ninguno lo impugnó, por lo que procede suscribir el contrato con Elías & Asociados.

Por lo expuesto, el expositor solicita al Consejo Directivo: 1. Nombrar a la firma de Auditoría Elías & Asociados, como auditor fiscal del CNR para el ejercicio 2022; 2. Autorizar la comunicación de este nombramiento, a la autoridad tributaria en los términos previstos para ello.

Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con lo expuesto y al artículo 131 del Código Tributario:

ACUERDA: I) Nombrar a la firma de Auditoría Elías & Asociados, como auditor fiscal del CNR para el ejercicio 2022; **II) Autorizar** la comunicación de este nombramiento, a la autoridad tributaria en los términos previstos para ello. **III) Comuníquese.** Expedido en San Salvador, diecinueve de mayo de dos mil veintidós.



Jorge Camilo Figueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

